CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO Y EDUARDO ENRIQUE PORRAS MENA

CONTRATO No. 240
CONTRATANTE: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO
CONTRATISTA: EDUARDO ENRIQUE PORRAS MENA

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) ADMINISTRADOR(A) DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR(A) DE NEGOCIOS O AFINES, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO INTEGRAL ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENCADENAMIENTO, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE FRUTA FRESCA DE PLÁTANO Y CHONTADURO CON FAMILIAS AFRODESCENDIENTES EN UN ESCENARIO DE POS-PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. EN EL MARCO DE EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SGM 0226 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN" – IIAP

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: $ 14.000.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2021

WILLIAM KLINGER BRAHAN mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.791.776 de Quibdó, en calidad de Director General del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y como tal representante legal del mismo, y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte y, por la otra, el señor **EDUARDO ENRIQUE PORRAS MENA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.097.500 de Cartagena quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato civil de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se encuentra consignado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) ADMINISTRADOR(A) DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR(A) DE NEGOCIOS O AFINES, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO INTEGRAL ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENCADENAMIENTO, COMPETITIVIDAD

Escaneado con CamScanner

EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE FRUTA FRESCA DE PLÁTANO Y CHONTADURO CON FAMILIAS AFRODESCENDIENTES EN UN ESCENARIO DE POS-PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE NOVITA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. EN EL MARCO DE EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SGM 0226 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN" – IIAP. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato y para todos los efectos fiscales será la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000), que serán cancelados de la siguiente manera: Cuatro (4) desembolsos iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) cada uno, contra entrega de cada uno de los productos respectivamente indicados en el ítem 10, de los términos de referencia, previa firma del contrato, registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. Cada desembolso requiere del aval del supervisor y de la acreditación de constancia de pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L. vigente por parte del Contratista conforme cuantía de honorarios devengados e I.B.C. correspondiente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la cual sea titular el Contratista. **CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: :** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios en forma libre, autónoma e independiente, a entera satisfacción al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, será de Cuatro (4) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa firma del contrato y registro presupuestal. Por tratarse de un contrato cuyas obligaciones son de resultado, es decir, que su ejecución total se verifica con la entrega y aprobación de los informes que contengan los productos contratados, se realizará acta de cierre contractual respectiva, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia técnica y administrativa y en desarrollo del mismo no existe subordinación laboral y por ende no se genera vinculo o relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia no hay lugar al pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula segunda de este contrato; de igual manera, EL CONTRATANTE se compromete, a no exigir horario de trabajo y a no ejercer sobre EL CONTRATISTA subordinación o dependencia alguna, sin perjuicio de la coordinación de actividades y la potestad de impartir las órdenes y directrices necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El CONTRATISTA se compromete a dejar indemne al IIAP en tal sentido. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en

Escaneado con CamScanner

su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en consecuencia se compromete a desarrollar todas las actividades descritas en el documento de términos de referencia y también aquellas conexas, inherentes y esenciales a las mismas para la obtención de los productos denotados en el documento referido, el cual forma parte integral del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE deberá facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará ejercida por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico a través del Coordinador Técnico del convenio interadministrativo No SGM 0226 DE 2021 suscrito Entre La Agencia de Renovación del Territorio y el Instituto de Investigaciones Ambientales Del Pacífico "John Von Neumann", quien ejercerá la vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, con el objeto de consolidar la correcta realización del objeto contractual y su cabal cumplimiento con las especificaciones técnicas de rigor, siguiendo el programa de trabajo y lo estipulado en el documento de términos de referencia. **CLAUSULA OCTAVA. - REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA será evaluado en periodos cronológicos discrecionales por parte del Supervisor, con base en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme enunciado del documento de términos de referencia, junto a las demás actividades conexas e inherentes a la obtención de los productos denotados en el documento referido y a la consolidación del objeto contractual; si el resultado de dicha evaluación es negativo, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, eficacia y consolidación de productos, el Instituto de Investigaciones del Pacifico podrá dar por terminado en forma unilateral y en cualquier tiempo el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico para efectuar la tasación y cobro de una multa, sin declaratoria judicial ni proceso ejecutivo, que oscilará entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ésta sobrepase dicho porcentaje, previo requerimiento, descargos y valoración razonada de la situación. La liquidación de las multas la

Escaneado con CamScanner

efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de ejecución de las actividades, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** Con la suspensión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza o garantía inicialmente constituida. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del CONTRATANTE, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente contrato y en todo caso, para proceder con dicha actividad requiere autorización previa y escrita del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. **PARAGRAFO UNO:** En caso de que se permitiera por escrito celebrar subcontratos quedará entendido que ninguno de los subcontratistas ni del personal empleado por éstos podrán considerarse como empleados del CONTRATANTE, y éste no tendrá nexos ni responsabilidad laboral alguna con ellos. **PARAGRAFO DOS:** EL CONTRATISTA se obliga a exigirle al subcontratista el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA expresadas en el presente contrato junto a todo aquello que sea de su esencia y/o que haga parte del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento y adición. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente contrato, respecto a su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, toda controversia o reclamación que surja o esté relacionada con este contrato,

Escaneado con CamScanner

o el incumplimiento del mismo, será resuelta por las partes mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación, amigable composición y transacción. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los términos de referencia, y los demás documentos que legalmente se requieran y aquellos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** toda producción intelectual, y demás que se generen con ocasión y en razón al desarrollo del objeto del presente contrato y los documentos en general, serán de propiedad exclusiva del IIAP, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 23 de 1982, principalmente en sus artículos 4, 20 y 30. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** Por agotamiento presupuestal. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, previa anticipación; **4)** Por acuerdo bilateral; **5)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del vencimiento del plazo establecido. **6)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **7)** Por efecto y disposición de lo pactado en la cláusula octava del presente contrato. **8)** Cuando el Contratista no obtenga el aval del supervisor, respecto de tres (3) revisiones sobre un mismo producto. **9)** Cuando en la mitad del plazo de ejecución contractual estipulado, el contratista no haya presentado al Supervisor ni haya obtenido de éste, el aval y aprobación de dos (2) productos. **10)** Cuando el Contratista no acredite el pago de aportes de seguridad social en Salud, Pensión y A.R.L. conforme honorarios devengados e IBC equivalente, dentro del periodo cronológico que corresponda. **11)** Por incumplimiento de las obligaciones y/o actividades del Contratista. **12)** Por terminación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SGM 0226 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se sujeta en todas sus partes a las normas propias del derecho privado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-.** El presente contrato se celebra con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No 0331 de fecha 26 de agosto de 2021, de la vigencia fiscal de 2021 del IIAP. **CLAUSULA VIGESIMA. -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - ACCESORIEDAD. -** el presente contrato es accesorio al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No SGM 0226 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES

Escaneado con CamScanner

DEL PACÍFICO "JOHN VON NEUMANN" cuyo objeto es *aunar esfuerzos para la estructuración y ejecución del proyecto denominado: "Fomento y comercialización del cultivo de plátano y chontaduro bajo un sistema de agroforestería comunitaria, como estrategia de desarrollo económico competitivo y seguridad alimentaria en un escenario de pos pandemia en el municipio de Nóvita – Chocó".*

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo manifestado y a lo que por ley emana de su esencia

Para constancia y en señal de asentimiento se firma a los 27 días del mes de agosto de 2021.

EL CONTRATANTE,

WILLIAM KLINGER BLAHAN
C.C.11.791.776 de Quibdó

EL CONTRATISTA,

EDUARDO ENRIQUE PORRAS MENA
C.C. 73.097.500 de Cartagena

Escaneado con CamScanner